

## COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ACTA:** Continuación sesión Nro. 037

**FECHA:** Miércoles, 23 de marzo de 2022

**HORA:** 10h00

**MODALIDAD:** Presencial

Pierina Sara Correa Delgado – Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado – Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

### Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy veintitrés de marzo del año dos mil veinte y dos, en el Salón Nro. 2 ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente Encargado el Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño; y, en calidad de Secretaria Relatora, la Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		10h30	Presencial
2	Correa Delgado Pierina Sara	Melissa Zambrano Chávez	11h20	Presencial
3	Cuesta Santana Esther Adelina		10h00	Presencial
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		10h00	Presencial
5	Lara Rivadencira Lenin José		10h00	Presencial
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		10h00	Presencial
7	Ortiz Jarrin Javier Eduardo		10h00	Presencial

8	Ortiz Olaya Amada María		10h30	Presencial
9	Passalaigue Manosalvas Dallyana Marianela		10h00	Presencial

### I. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

La Arq. Pierina Correa Delgado, remite Memorando No.AN-CPNA-2022-0099-M de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual encarga la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al Vicepresidente de la Comisión Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño, a fin de que presida en su reemplazo, la continuación de la Sesión 037 a celebrarse el día 23 de marzo de 2022 a las 10h00.

La Arq. Pierina Correa Delgado, remite Memorando No.AN-CPNA-2022-0100-M de fecha 22 de marzo de 2022, en el cual excusa su inasistencia, por encontrarse con reposo médico.

La Arq. Pierina Correa Delgado, remite Memorando No.AN-CDPS-2022-0068-M de fecha 23 de marzo de 2022, (alcance Memorando No.AN-CDPS-2022-0083-M) en el cual solicita la principalización de la Señora Melissa Zambrano Chávez, por encontrarse con descanso médico.

### II. Lectura y aprobación del orden de día

El Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño, en calidad de Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaría se de lectura al orden del día:

4. Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA.

### III. Detalle de los recesos, re-instalaciones y clausura

El Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, Lenin Francisco Mera Cedeño, ordena un receso a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, se reinstala la sesión a las diez horas con cincuenta y ocho minutos.

El Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, Lenin Francisco Mera Cedeño, ordena un receso a las doce horas cero minutos, se reinstala la sesión a las doce horas con cinco minutos.

El Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, Lenin Francisco Mera Cedeño, clausura la sesión a las trece horas con cero minutos.

#### IV. Detalle de las comisiones generales o comparecencias

No hubo comisiones generales ni comparecencias.

##### a. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Señores Asambleístas muy buenos días, buenos días a todo el país, a todos los ciudadanos que nos escuchan por las redes sociales a esta importante decisión de comisión que tengo el honor de presidir por el pedido de nuestra presidenta Pierina Correa, a quien le enviamos un saludo fraterno y un deseo de pronta recuperación, también aprovecho para darle la cordial bienvenida a la abogada Carolina León, asesora de la comisión que está presente en este momento, también a Dallyana, que está presente ya de manera presencial a la sesión, y con todos buenos días, señora secretaria, por favor sírvase a informar si existen cambios del orden del día, excusas o principalizaciones.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Buenos días con todas señoras y señores asambleístas, público en general, existe una excusa por enfermedad presentada mediante memorando ANCPNA-2022-0100M, de fecha Quito DM, 22 de marzo del 2022, misma que dice asunto; excusa por enfermedad, de mi consideración por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia de continuación de la sesión Nro. 037 convocada para el día miércoles 23 de marzo del 2022 a las 10:00 por encontrarme con reposo médico, adjunto y remito el certificado correspondiente, con sentimientos de distinguida consideración atentamente Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el certificado médico es otorgado por el Doctor Aníbal Sancho Rosado médico general que dice: certificado médico nombre Correa Delgado Pierina, fecha 21 de marzo del 2022 paciente femenino de 60 años acude a consulta por presentar cuadro clínico de 24 horas de evolución caracterizado por fiebre de 38.5 escalofríos tos productiva rinorrea al dolor, se aprecia orofaringe hipertérmica de matosa en auscultación se encuentra estertores crepitantes en base pulmonar se otorga 3 días de reposo del 21/03/2022 veintiuno de marzo del 2022 al 23/03/2022, veinte y tres de marzo del 2022, se sugiere

3

evaluación el día miércoles, realizar prueba para el covid 19. Firma el doctor Anibal Sancho Rosado médico general, así mismo señor presidente se encuentra el memorando CPNA- 2022-0099-M de fecha Quito 22 de marzo del 2022, dirigido al señor Lenin Mera Cedeño vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, asunto encargo de Presidencia para continuación de la sesión Numero Nro. 037, de mi consideración mediante el presente me permito encargarle la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a fin que presida en mi reemplazo a continuación de la sesión Nro. 037 a celebrarse el día 23 de marzo del 2022 a las 10:00 horas, con sentimiento de distinguida consideración atentamente Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, eso es todo señor presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias señora secretaria, bueno... pronta recuperación nuevamente para la arquitecta Pierina Correa, Señora secretaria proceda a tomar asistencia, y verificar el quórum respectivo.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia señor presidente procedo a verificar asistencia de la sesión a continuación Nro. 037 fecha 22 de marzo del 2022, registro de asistencia de los señores asambleístas

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** Ausente

**Pierina Sara Correa Delgado – Asambleísta:** Ausente, pero ella se encuentra con descanso médico.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Presente, una pregunta señor presidente, si ha recibido la principalización de la asambleísta Melissa Zambrano.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Informo que no se ha recibido ni por DTS, ni por correo electrónico la principalización en reemplazo de la Arquitecta Pierina Sara Correa Delgado.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Compañeros asambleístas procedo además de informar y agradezco de darle la bienvenida a la Asambleísta Melissa Zambrano que

en este momento viene en calidad de invitada, puesto que no ha sido principalizada por la asambleísta Pierina Correa, y no ha podido principalizar al alterno porque no está en el país.

**Esther Adelina Cuesta Santana- Asambleísta:** Reitero mi presencia.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Buenos días con todos presente.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Buen día con todos presidente, presente señora secretaria, presente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta:** presente.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- asambleísta:** buenos días con todos presente.

**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Ausente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Debo indicar señor presidente que me indicaron que está en camino.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta:** Presente, buen día.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor presidente, tenemos 6 asambleístas presentes, por tanto tenemos quórum.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Me informan también que el asambleísta Jorge Abedrabbo, está llegando, certifique secretaria si hemos recibido la principalización de la asambleísta Melissa Zambrano, esperamos un momento por favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor presidente debo informar a usted que habiendo revisado el DTS, y el correo electrónico tanto personal como de la presidencia no hemos recibido ninguna principalización de parte de la asambleísta Pierina Correa Delgado.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias señora secretaria, en la Comisión

5

Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad a lo establecido con el artículo 27 de la ley orgánica de la función legislativa, nos instalamos en la continuación de la sesión Nro. 037, modalidad presencial, Señora secretaria proceda a dar lectura al orden del día.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** con su venia señor Presidente conforme a lo dispuesto, procedo a dar lectura a la convocatoria, Quito 22 de marzo del 2022, señores y señoras asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, ciudad, convocatoria a continuación sesión Nro. 037, por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numerales 1, 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las Señoras y Señores asambleístas miembros de esta comisión, a la continuación de la sesión Nro. 037, misma que se realizará el día miércoles 23 de marzo del 2022, a las 10:00. modalidad presencial, en el salón Nro. 2, ubicado en el primer piso del Edificio legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del Cantón Quito, Provincia Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: Conocer y aprobar las observaciones del libro 1 del COPINNA. Aprovecho la presente para ratificar los sentimientos de estima y consideración. Adjunto como anexos matriz Coppina. Atentamente Mariella Zunino Delgado, secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas y Niños y Adolescentes.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Señora secretaria, bueno, como es de conocimiento de todos ustedes, solo vamos a tratar el único punto del orden del día, que es la aprobación del libro 1 del proyecto COPINNA, y previo a la aprobación, es necesario indicar a todos ustedes que para la presentación del documento que se va hacer referencia el día de hoy, se han tomado en cuenta e incorporado las observaciones y recomendaciones de las consultoras de la UNICEF, de diferentes instituciones Consejo de Igualdad Intergeneracional Samenco, Defensoría Pública, entre otros, se ha incorporado en el texto, los artículos innumerados y numerados de conformidad con el orden respectivo, todo el contenido del libro 1 del COPINNA, ha sido consensuado por el equipo técnico de la comisión, esto es, el equipo de la comisión, el equipo de UNICEF, y los asesores de cada uno de los comisionados, en la reunión anterior, en la sesión anterior, acordamos que los artículos que se muestren subrayados en la matriz, son

6



aquellos en que, en su contenido puede variar ya que depende de un proyecto de ley por aprobarse, otra ley o las disposiciones de la Corte Constitucional, sin embargo se han incorporado en el libro 1, para mantener y respetar la numeración del resto del articulado, los artículos pendientes son, el artículo 41, que hace referencia al derecho a la atención al embarazo y el parto, el artículo 42, que hace referencia a la interrupción al embarazo infantil y adolescentes, el artículo 53 el derecho a salud e higiene menstrual, el artículo 66, el derecho al acceso a la información adecuada, el artículo 67, normas sobre el acceso a espectáculos públicos, el artículo 75, derecho a la educación emocional, el artículo 97 derechos de niñas y niños adolescentes víctimas de violencia, el artículo 102, derecho a la protección y prevención de niñas y adolescentes en condición de embarazo, son estos los 8 artículos que han quedado pendiente, también indicarles que el libro 1 relativo a los derechos a los principios y garantía que consta de 4 títulos, 143 artículos, de los cuales, como hemos dicho, 8 quedan pendientes hasta contar con el debate con diferentes normas, y análisis profundo de determinadas sentencias constitucionales en esta comisión o en otra instancias para la aprobación de este libro, estimados compañeros asambleístas sugiero salvo a su mejor criterio, dar lectura para su conocimiento, y aprobación del articulado por título, considerando que son 4 títulos, título preliminar con 12 artículos, título 1 con 15 artículos, título 2 con 102 artículos y título 3 con 14 artículos, compañeros asambleístas, pongo en consideración esta moción, y solicito su apoyo para seguir con la sesión.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Señor Presidente muchas gracias por la palabra, he solicitado hacer uso de ella, para apoyar aquella moción, en efecto el tratamiento y la aprobación que de ello derive, si así decide esta comisión sea por títulos.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias asambleísta Lara, si tiene apoyo esa moción, tiene apoyo la moción del asambleísta Lara, entonces procedemos a votar la moción presentada por el asambleísta Lara, para continuar con la sesión, por favor Señora secretaria.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Procedo a registrar votación de los señores asambleístas en apoyo a la moción presentada por el presidente de la comisión encargado Lenin Mera, y apoyada por el asambleísta Lenin José Lara Rivadeneira.

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** Se encuentra ausente.

**Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta:** Se encuentra ausente.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** A favor.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** A favor.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** A favor.

**Lenin Francisco Mera Cedeño- asambleísta:** A favor.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- asambleísta:** A favor.

**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Se encuentra ausente.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor presidente tenemos 6 votos a favor de la moción presentada.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señora secretaria, bueno, contamos con los votos, ha sido aprobada la moción presentada, para que en este caso, sea compartida la información por títulos, así que continuando con la sesión, y dando cumplimiento también con la moción, vamos a pedirle a la asesora de la Comisión, la Abogada Carolina León, para que proceda a dar lectura al título 1 del libro 1 del proyecto COPPINA, por favor Abogada Carolina León.

**Carolina León- Asesora de Comisión:** Buenas tardes con todos señores asambleístas procedo a dar lectura, libro 1 principios de derecho y garantía, título preliminar.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Tiene la palabra asambleístas Passailaigue.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta:** Antes de dar inicio muchísimas gracias señor presidente encargado, por referirme



justamente a lo que vamos a tratar hoy, es importante creo yo resaltar, después de varios tropiezos en el manejo y la administración que ha tenido esta comisión, al fin contamos con un material listo para revisar y proceder a votar, luego de 10 meses de funcionamiento en realidad esta Comisión estamos haciendo lo que se nos pidió el 15 de julio del 2021, vamos hoy a proceder con la aprobación de los 143 artículos del libro 1, ha sido un trabajo de largas jornadas que lo han hecho con nuestros equipos de asesores, y también con los equipos de asesores de UNICEF, oficina con la que estoy muy agradecida y comprometida con las materias, ayudar a construir un COPINNA, por supuesto reconociendo los derechos humanos y la doctrina de la Protección Integral, yo si les quería pedir colegas asambleístas que respetemos como lo estamos haciendo. el plan de trabajo que ha sido aprobado, la propuesta que hoy ha sido presentada por el presidente encargado, y de esta forma también como se ha venido validando por nuestros equipos de asesores y que tuviéramos una observaciones que hacer en algún artículo con la finalidad de no entorpecer el trabajo, pedirle por favor que se haga desde un aporte técnico con respeto a la Constitución, a la normativa de derechos humanos internacional, porque necesitamos que ya se avance, y aprobemos los cuatro libros, también habría que discutir algún momento, en qué orden de aprobación sería, hay nudos críticos Presidente, que es importante que nosotros trabajemos por ejemplo, la creación del sistema nacional, a mí me cuesta un poco ver de esta manera, vamos a resolver los demás capítulos si es que no tenemos este sistema ya definido, entonces tal vez sería discutir si de este libro pasamos al 3 para ver de qué manera esa definición, ese sistema de las instituciones, precisamente que van a conformar ese sistema nacional, es lo que va premiar de una manera todo lo que se construya en el COPINNA, entonces pedirle esto que hagamos esta aprobación de artículos por esta ocasión por título y que procedamos así avanzar ya de manera más concreta este trabajo, luego de 10 meses que tenemos, gracias.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias asambleísta Passailaigue, le damos la bienvenida al asambleísta Jorge Abedrabbo, y a la asambleísta Amada María Ortiz, que se integran a la sesión, también como punto de información, además he conversado con la Presidenta antes de la sesión, y está muy pendiente que si podamos aprobar el libro 1, y también dar inmediato tratamiento a los articulados, en este caso, habíamos hablado del libro 2 que ya se lo podría tratar desde la próxima semana, sin embargo, su sugerencia, de la asambleísta Passailaigue, también va a ser a los miembros de la comisión, al equipo de la Comisión para que también tomar en cuenta su sugerencia, le damos entonces, seguimos con la lectura, damos la palabra a la Abogada Carolina León para que proceda a leer el título 1 conformado por dos artículos.

**Carolina León- Asesora de Comisión:** Libro 1 principios derechos y garantía título preliminar capítulo 1, disposiciones generales Artículo 1 objeto. - el objeto de este código es establecer los principios y normas sustantivas y procesales, para: **a.** Garantizar el ejercicio efectivo el derecho de las niñas, niños y adolescentes, conforme a la doctrina de protección integral, reconocida en la Constitución de la República, instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos y en esta ley; **b.** Determinar los principios rectores y lineamiento generales que orientan las políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas administrativas, normativas, judiciales y de cualquier otra índole, de naturaleza pública o privada; **c.** Disponer la integración, organización, financiamiento, funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral para Niñas, Niños y Adolescentes **d.** Establecer los mecanismos para la prevención, garantía, protección, restitución y reparación de los derechos; **e.** Regular el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en relaciones de los derechos; **f.** El sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y Justicia Especializada. **Artículo 2.- Finalidad.** - Este código tiene como finalidad garantizar la protección integral a las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia para lograr el desarrollo integral y el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos de una vida digna en su supervivencia, desarrollo, protección y participación; y asegurar su respeto, defensa, restitución y garantía; así como, reparación en caso de ser vulnerados sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. Las normas y disposiciones de este Código Orgánico tendrán carácter especial. No serán aplicables normas que se opongan al mismo. **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - Los principios, derechos, obligaciones, reglas y demás disposiciones contempladas en este Código se aplicarán en todo el territorio nacional, lo que incluye las sedes diplomáticas y oficinas consulares ecuatorianas en el exterior en el marco del derecho internacional. En la aplicación de las disposiciones emanadas de este Código, toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se ocupe directa o indirectamente de la difusión, promoción, prevención, protección, atención y reparación integral o cualquier otra acción que tenga por objeto o efecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo hará de manera progresiva. **Artículo 4. Sujeto de protección.** - Son sujetos de protección de derechos de este Código sin ningún tipo de discriminación: 1. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional o que habiendo residido habitualmente en el Ecuador hubiesen sido trasladado o retenidos ilícitamente en el extranjero; y, 2. Niñas, niños y adolescentes ecuatorianos que se encuentren en el extranjero. Excepcionalmente, en los casos expresamente determinados en este Código, sus normas protegerán

a las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad. **Artículo 5. Supletoriedad.** - En lo expresamente no previsto en este cuerpo normativo se aplicarán las disposiciones del ordenamiento jurídico que mejor desarrolle el contenido de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **CAPITULO II DEFINICIONES Artículo 6.- Definiciones de niña, niño y adolescente.** - Para la aplicación de este Código se considerarán las siguientes definiciones: **1.-** Niñas, y niños son las personas que no han cumplido doce (12) años de edad. Se encuentran en la primera infancia de la niñez, aquellas personas que no han cumplido los seis (6) años de edad; y **2.-** Adolescentes son las personas que tienen doce años (12) años y dieciocho (18) años de edad. Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niña o niño antes que adolescente; y que es adolescente antes que mayor de dieciocho (18) años de edad. **Artículo 7.- Aplicación de la Doctrina de la Protección Integral.** - En toda medida administrativa, normativa, judicial, social, presupuestaria y de cualquier otra índole destinada a respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se aplicarán transversalmente los principios de la doctrina de protección integral. **CAPITULO III CAPACIDAD Y RESPONSABILIDADES Artículo 8.- Capacidad y validez de los actos y contratos.** - En cuanto a la capacidad jurídica civil, respecto a los actos y contratos celebrados por las niñas, niños y adolescentes, se estará a lo previsto en el Código Civil, con las consideraciones especiales aplicables a los siguientes casos: 1. Los actos y contratos de la ley y los adolescentes que no han cumplido quince (15) años relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos; 2. Las personas que no han cumplido (15) años, además tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo y civiles, de forma excepcional, para lo cual estarán facultados para obtener el registro tributario necesario para el desarrollo de sus actividades comerciales, de acuerdo a las normas del presente Código; 3. Los actos y contratos de las y los adolescentes progenitores con respecto a sus hijos e hijas; 4. Los actos de las y los adolescentes en movilidad humana con respecto a solicitudes y acciones relacionadas con su condición migratoria o el ejercicio de sus derechos; y, 5. Los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda de 5 cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. **Artículo 9.- Exigibilidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes.** - Las niñas, niños y adolescentes podrán interponer directamente las acciones administrativas y judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, de acuerdo con lo previsto de este Código y demás normas aplicables. Cuando las acciones se dirijan contra sus representantes

legales, responsables de su cuidado o cuando así lo decidan las niñas, niños y adolescentes, podrán contar directamente con el auxilio de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y del deber jurídico de denunciar. **Artículo 10.- Responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes.** - Sin perjuicio de los deberes establecidos en este código, las niñas, niños y adolescentes tendrán las responsabilidades que la Constitución impone a todas las y los ciudadanos atendiendo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo. **Artículo 11.- Responsabilidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes.** - Las niñas y niños están exentos de responsabilidad jurídica. Respecto de sus hechos o actos dañosos, responderán sus progenitores, representantes legales o personas encargadas de su cuidado, en los casos y formas previstos en el Código Civil para la responsabilidad civil extra contractual. Las y los adolescentes son responsables civilmente por los actos o contratos que se celebren en los términos de este Código, su responsabilidad civil contractual se hará efectiva sobre los bienes de la organización que representen, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior: Respecto de sus hechos o actos dañosos, responderán sus progenitores, representantes legales o personas encargadas de su cuidado, en los casos y formas previstas en el Código Civil para la responsabilidad civil extra contractual. En cuanto la responsabilidad penal de las y los adolescentes, se estará a lo dispuesto en el Libro IV de este Código. **CAPITULO IV ENFOQUES Artículo 12.- Enfoques de aplicación.** - En la aplicación de las normas y principios contenidas en el presente Código se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques: 1. Enfoque basado en derechos humanos. - Comprende la centralidad de las niñas, niños y adolescentes como sujeto de respeto, protección y garantía de derechos humanos en su integralidad, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente; 2.- Enfoque intergeneracional. - Implica la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, relacionados con su edad cronológica en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, con el fin realizar acciones para garantizar, proteger y respetar sus derechos durante cada ciclo de su crecimiento. 3.- Enfoque de género. - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos, y las relaciones de poder entre las niñas, niños y adolescentes en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como en sus proyectos de vida. Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán, estar encaminadas a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaban la identidad de género y plena igualdad entre niñas y niños y entre adolescentes; 4.-

Enfoque de movilidad humana. –Se refiere al entendimiento de los procesos migratorios y de desplazamiento forzados desde una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de las diferentes dinámicas de movilidad humana. Este enfoque deberá asumir esas dinámicas desde la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno y exigirá respuestas coherentes e integrales. La transversalización de este enfoque se realizará en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad y toda política pública, plan, programa, proyecto o servicio en materia de movilidad humana deberá estar articulado a las agencias nacionales de igualdad y el plan nacional de desarrollo; 5.- Enfoque social de las discapacidades. - Considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psicobiológicas de las personas quienes son sujetos de derechos que aun deben enfrentar las barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en la igualdad de conocimientos. Cuestiona las prácticas asistenciales o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de las niñas, niños y adolescentes con esa condición. 6.- Enfoque de Interculturalidad. - Establece el respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho de la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentra por encima del otro, reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Hace referencia al reconocimiento de la diversidad cultural otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas, limitadas exclusivamente por el interés superior del niño y protección especial. Con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención diferenciada a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias; así como movilidad humana u otras culturas. 7.- Enfoque de interseccionalidad. – Plantea que, para velar por el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es preciso reconocer las diversas categorías como el sexo, género, el origen étnico, el origen de nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica y otras situaciones confluyen y operan inseparable y simultáneamente. Hasta aquí el título preliminar señor presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Abogada León, procedemos a abrir el debate para la aprobación y votación de este título preliminar, tiene la palabra la Asambleísta Ortiz.



**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Buenos días a todos los Ecuatorianos hombres, mujeres, niños, adolescentes a todos los que nos siguen por los diferentes medios de comunicación, lo propio para los compañeros comisionados de esta Comisión, para el Presidente encargado en esta sesión de pleno de la Comisión Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes, en la lectura señor Presidente encargado sugiero agregar el siguiente texto, en el artículo 9 en la segunda línea, en la parte que dice: aplicables antes del punto que se ponga, no se contradiga al principio de este artículo, así también en el artículo 12 en su numeral 6 en la palabra, cuando dicen: y la atención diferenciada, que mejor diga especializada, y por otra parte en el mismo artículo 12, en la parte final del numeral 4, cuando habla en materia de movilidad humana, deberá estar articulado a las agendas nacionales de igualdad y al plan nacional de desarrollo, que aquí se verifique o quede estipulado a qué agendas y a qué articulado o en qué cuerpo normativo están, para garantizar el cumplimiento del principio del numeral 4 de este artículo con el respeto y con la única intención de actuar esta disposición señor Presidente encargado y señores comisionados.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias asambleísta Ortiz, solicito que envíe los textos para que dé una vez haga los cambios en la matriz y ya poder sacramentar estos aportes para su respectiva aprobación.

**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Señor Presidente encargado, como es de su conocimiento, los equipos tienen que trabajar coordinadamente, y es así que pongo a disposición con todos para que coordinen, tanto el equipo técnico de la comisión, con mi equipo técnico gracias señor Presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias señora asambleísta, ¿hay alguna otra intervención? De no existir más intervenciones sobre este artículo procedemos a someter a aprobación los 12 primeros artículos del libro 1 que están contemplados en el título 1.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Señor presidente solicito la palabra por favor.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Tiene la palabra asambleísta Cuesta.



**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Muchas gracias, yo sugeriría señor Presidente en vista que la asambleísta Amada María Ortiz ha presentado algunas observaciones, que hoy pudiéramos aprobar los textos de las cuales ella no ha presentado observaciones, tendría que aprobar una vez los textos una vez que ella, digamos los equipos puedan coordinar, entonces mi sugerencia, salvo a su mejor criterio de los colegas asambleístas, que hoy aprobemos de este título, los artículos que hoy han sido observados por la asambleísta Amada María Ortiz.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Tiene una sugerencia, tiene la palabra la asambleísta Passailaigue.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta:** Si lo que manifiesta la Asambleísta Esther Cuesta es una opción, también puedo proponer que algunas palabras simplemente se las vaya revisando, se las agregue, y votemos todos que no es mucho, entonces poder dictárselo, que su asesora ...acercarse también a votar, si es que se complica o si necesitan tiempo para incorporar esos pequeños cambios, entonces apoyo la moción de la asambleísta, son tres y cuatro palabras, nada más.

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** Ya todos hemos recibido este libro, hemos revisado, hemos dicho los cambios sustanciales dados en este sentido y comparto con Dallyana de seguir avanzando en este tema, si vamos a cambiar una palabra, leer dos artículos, cambiar una palabra, seguimos en eso, no vamos a terminar nunca Presidente, yo creo que aquí hay que tener coherencia con lo que se dice y con lo que se hace, si es que hay cambios sustanciales, es sugerencia señor Presidente, no es que estoy dirigiendo la sesión, pero con cambios sustanciales, es decir, a ver, hay cambios sustanciales en el libro 1 y pongo en moción en eso si hay cambios en el libro 1, digamos en este momento y sometamos en votación para poder avanzar si es posible, señor Presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ha solicitado la palabra el asambleísta Lara, asambleísta Freire, vamos a proceder con las intervenciones, y luego tomamos la decisión respecto con lo que han sugeridos los asambleístas, asambleísta Lara.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Si presidente, yo quería intervenir básicamente para respaldar la propuesta por la asambleísta Cuesta, también apoyado por la asambleísta Passailaigue, y me parece que es lo oportuno, me parece que en donde no tenemos ningún tipo de disenso de discusión, podamos nosotros avanzar definirlo y obviamente quedar pendiente en los artículos que aún tiene algún tipo de observaciones, yo creo que es eso lo que nos corresponde.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Previo a seguir tomar decisiones tiene la palabra la asambleísta Freire.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Preocupada por la Comisión, no avanza como queremos que avance señor Presidente, podría otorgar... sugerencia 5 10 minutos para que se pueda incorporar la sugerencia de la asambleísta Amada Ortiz, una vez ya avanzar y terminar con la aprobación del libro 1.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias asambleísta Freire vamos proceder a suspender la sesión 5 minutos para que se incorporen esas observaciones y seguimos con la sesión.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Siendo las 10h50 minutos procedemos a suspender la sesión durante 5 minutos para que se incorporen las observaciones de la asambleísta (...)

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** Presente

**Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta:** Ausente

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Presente

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Presente

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Presente

**Lenin Francisco Mera Cedeño- asambleísta:** Presente

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- asambleísta:** Ausente

**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Con la disposición dada obviamente a favor.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta:** Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor presidente tenemos la presencia de 7 asambleístas tenemos quórum para la reinstalación.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias señora secretaria, señora y señores asambleístas una vez que hemos cumplidos con el tiempo previsto para la suspensión, y se le ha incorporado las observaciones realizadas a la asambleísta Amada María Ortiz en dos de las tres observaciones vamos también voy a proceder a darle la palabra a la asesora de UNICEF, a la señorita María del Cisne para que explique sobre la observación realizada por la asambleísta Amada María Ortiz en lo que respecta al artículo número 12 numeral 4 que hace referencia al enfoque de movilidad humana, tiene la palabra la asesora de UNICEF María del Cisne.

**UNICEF.-** Muchas gracias Presidente buenos días con todas y con todos, en este caso tanto el plan nacional de desarrollo, y las agendas de igualdad tanto se encuentran en la constitución en el 280, 279, 280 y en el artículo 13 de la ley de igualdad esto que implica debe ser transversal para todos los enfoques, no solamente para un enfoque, sino que se debe considerar las agendas de igualdad, así como los planes nacionales de desarrollo, inclusive los ODS que son de nivel internacional en cada uno de los enfoques que se proponen dentro del código específicamente en este caso mal lo haríamos si lo hacemos en un solo enfoque porque debería considerarse como todos los enfoques como tal.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias tiene la palabra la asambleísta Amada Ortiz.

**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Si señor presidente, y obviamente está claro para todos los ecuatorianos a qué representantes eligieron, y por eso nosotros, con legitimidad y legalidad aquí, alzamos nuestra voz para representar a nuestros mandantes, y para legislar con responsabilidad y

atendiendo siempre los intereses de los territorios, esas necesidades que hoy no cumplen el ejercicio de sus derechos, justamente porque no hay la certeza ni la definición exacta de cada articulado, entendamos que la herramienta jurídica que nosotros aprobamos, presentamos y aportamos de esa herramienta jurídica es la que se vale para la defensa y la aplicación de cada uno de los derechos garantizados en la constitución en las leyes en los tratados internacionales y en todo derecho comparado por eso la única observación que yo hacia en este artículo no es para cambiar ninguno de los términos sino para que se agregue simplemente estipulado, es decir, para cerrar definitivamente y no dejar vacíos porque recordemos que dentro de los anexos del CONA actual hay una agenda 2030, nada más para que quede claro que se ponga lo estipulado, nada más gracias señor presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias asambleísta Ortiz me confirma si ya están realizadas esas observaciones para proceder a la votación respectiva. Procedamos a leer los tres artículos que se han hecho los cambios respectivos, y luego procedemos a votar Abogada.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** Voy a proceder a leer los cambios desde el primer artículo que se pidió que en el artículo 9, esta subrayado en rojo en amarillo también voy a proceder a leer exigibilidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes.- Las niñas, niños y adolescentes podrán interponer directamente las acciones administrativas y judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, de acuerdo con lo previsto en este Código y demás normas aplicables. A continuación, el cambio que no se contradigan al principio de este artículo ese es el cambio en el artículo 9, paso al siguiente artículo donde se realizó el cambio que es el artículo 12, si aplicable, que no se contradigan al principio de este artículo, el objeto del artículo es que los derechos de los niños y adolescentes son exigibles, este artículo que explico es otro.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** A ver compañeros punto de orden vamos a leer, la primera observación, está leída y si alguien quiere intervenir de este punto para que no se salga del orden, regresemos a la primera observación si hay alguna observación que alguien solicite la palabra.

**Carolina León- Asesora de la comisión.** - Doy lectura nuevamente Artículo 9. Exigibilidad de niñas, niños y adolescentes las niñas, niños y

adolescentes podrán interponer directamente las acciones administrativas y judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, de acuerdo a lo previsto a este código y demás normas aplicables, que no se contradigan al principio de este artículo. Esta es la parte del cambio.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Alguien tiene la palabra, observaciones sobre este artículo por favor asambleísta Cuesta tiene la palabra.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Muchas gracias, de acuerdo a la constitución, los derechos de los niños están por encima de los derechos de las demás personas como se ve, qué norma podría contradecir el principio de exigibilidad de niñas, y adolescentes es la pregunta que tengo presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ya le voy a dar la palabra a la asesora de UNICEF para que nos (...)

**UNICEF:** Solamente recordarles del artículo 2 del mismo código finalidad el último párrafo ya se incluye las normas y disposiciones de este código orgánico tendrá carácter especial, no serán aplicables normas que se opongan al mismo, entonces digamos bien la finalidad abarca a todo, claro dice artículo 2 en la finalidad las normas y las disposiciones de este código orgánico tendrán carácter especial no serán aplicables reformas que se opongan al mismo.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** La asambleísta Passailaigue ha mocionado hacer votación sobre el articulado inicial al original y sobre el cambio sugerido por la asambleísta Esther Cuesta, entonces vamos a proceder a hacer votación de este Artículo, artículo número 9 de todo el título, vamos solo el artículo número 9, tal como estaba en el texto inicial y luego con la observación realizada por la Asambleísta Amada María Ortiz, así que procedamos señora secretaria.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia señor Presidente procedo a tomar el registro de votación, sobre el artículo 9 del título preliminar del COPINA.

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** A favor del texto original.

**Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta:** Se encuentra ausente.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** A favor del texto original preparado por la comisión.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Antes de mi votación quisiera hacer una reflexión este articulado fue discutido tanto por el equipo de la comisión como por nuestros equipos técnicos bajo el direccionamiento y la retroalimentación como asambleístas, así que a favor del texto original.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** A favor del texto original.

**Lenin Francisco Mera Cedeño- Asambleísta:** A favor del texto original.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- Asambleísta:** Se encuentra ausente.

**Amada Ortiz Olaya- Asambleísta:** Gracias señorita secretaria, ecuatorianos sabemos perfectamente la utilización de herramientas jurídicas vigentes que hoy tenemos, entre ellas están un buen avance que ha permitido el código orgánico general de procesos, el cual también recogiendo la forma de principio de progresividad, dentro de las demandas de las diferentes unidades del orden jurídico, aplica este código actual de procesos conocido como COGEP, al estar trabajando en una ley especializada de niñas, niños y adolescentes debe de quedar claro en todo su articulado, además lo que abunda no hace daño se dice en derecho a quienes somos abogados, debe quedar claro en todo su articulado que esta será en lo futuro la ley especializada para niños, niñas y adolescentes, y toda ley que se contradiga no debe ser aplicada sino la prioridad es esta, por eso es necesario cerrar la herramienta jurídica para que no haya estos vacíos como existen en otras, como por ejemplo, el código de trabajo actualmente, en ese afán siempre estaré haciendo las observaciones y también para corregir algunos errores y vacíos que tiene el CONA que algún momento como litigante, también hice las observaciones siempre estaré alzando mi voz para hacer este tipo de aportes con el único afán de apoyar a que la herramienta jurídica que salga de esta comisión no sea observada, pero sobre todo no sea poco aplicable y alejada de los derechos a ese sentido a favor siempre con el análisis. A favor con las observaciones presentadas.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta:** Si mi voto es a favor del texto original y quisiera también, dado que estamos con esta

20



dinámica de aprobación de artículos, que se mantenga esta dinámica que estamos haciendo en este momento que si hay algún artículo del que no haya consenso lo votemos por separado previo al siguiente título ósea que vayamos cerrando de una vez, pero si no hay consenso votamos y esa manera vamos resolviendo en la misma sesión los nudos críticos que tengamos al interior gracias.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Su voto al texto original, señor presidente le informo a usted que tenemos 6 votos a favor del texto original y un voto a favor con las observaciones efectuadas.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias señora secretaria, agradeciendo los aportes recibidos por la asambleísta Ortiz en este artículo y conforme la votación procede en este caso incorporar esas observaciones de este artículo señora Abogada asesora por favor proceda con la lectura de la siguiente incorporación de los aportes realizada por la asambleísta Ortiz.

**Carolina León - Asesora de la Comisión:** Artículo 12 numeral 4 en la parte más específica me voy a permitir a dar más lectura. La transversalización se realizará en todos los niveles de gobierno bajo el eje de corresponsabilidad y toda política pública, plan, programa, proyecto o servicio en materia de movilidad humana esta es la parte agregada deberá estar conforme a lo estipulado en las agendas nacionales de igualdad y al plan nacional de desarrollo, deberá estar conforme a lo estipulado, ese es el cambio.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Quien solicita la palabra... la asambleísta Cuesta.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Entiendo la palabra que han agregado, pero sintácticamente habría que revisarlo.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Bueno yo entiendo, si así está, no en la agenda, sino en las agendas.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** Listo deberá estar conforme estipulado en las agendas nacionales de igualdad nacional de desarrollo, ese sería el cambio.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Continúe a ver estamos de acuerdo, si estamos de acuerdo procedamos también a votación.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Presidente yo sugeriría que la frase podría ser la transversalización de este enfoque se realizará en todos los ejes de gobierno bajo el eje de corresponsabilidad, ahí sería punto y coma que parecería que toda política pública, programa, proyecto para estar conforme, ahí sería otra idea. Hay dos ideas que están todas juntas en una frase, por lo tanto, no se entiende o punto seguido, pero hay que separar las dos frases.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** Me permito a dar lectura.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Proceda Abogada.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** la transversalización de este enfoque en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad. Toda política pública plan, programa, proyecto o servicio en materia de movilidad humana deberá estar conforme a lo estipulado en las agendas nacionales de igualdad y al plan nacional de desarrollo, perdón.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Abogada León por favor lea el artículo inicial como estaba.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** Simplemente estaba antes en materia de movilidad humana, deberá articular, pero por eso le cambiamos acogiendo las sugerencias, podemos ponerle deberá estar articulado o deberá estar conforme a lo articulado conforme a lo estipulado a las agendas nacionales de igualdad y el plan nacional de desarrollo;

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Hay algún otro aporte que se quiera hacer sobre las

observaciones de la asambleísta Ortiz sino continuemos con la siguiente observación.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** En el mismo artículo y numeral 6 en la parte pertinente con el objetivo de dar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural basada en el dialogo y la atención, aquí se cambio especializada por diferenciada, y la atención antes estaba diferenciada el cambio sugerido era especializada, y la atención especializada a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas, comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias así como movilidad humana u otras culturas.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Alguien quiere intervenir sobre esto, sino no hay intervenciones es porque asumimos que se aceptan los cambios, tenemos alguna otra observación estimada abogada.

**Carolina León -Asesora de la Comisión:** No tenemos más observaciones a este título señor asambleísta.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias vamos, bueno una vez que hemos concluido las observaciones antes de las votaciones me voy a permitir a informar de que hemos recibido el memorando número, bueno asambleístas hemos recibido la comunicación respecto a la principalización de la asambleísta Melissa Zambrano dejando constancia de que la asambleísta está aquí desde inicio de la sesión, pero para términos de información vamos a proceder a leer el oficio y en este caso el alcance que ha llegado a la comisión.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Conforme a lo dispuesto señor presidente procedo a leer el memorando número ANCDPC-2022-00616-M Quito, 21 de marzo del 202, para señora Abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca asunto alcance memorando ANCDPC- 2022- 0065, principalizacion de mi consideración como alcance al memorando ANCDPC-2022-0065-M de 21 de marzo del 2022 me permito enviar el documento en anexo los correos cursados con el señor Francisco Acosta quien corrobora que se encuentra en España con su retorno programado del 28 de marzo del 2022, con estos anexos una vez mas solicito principalizar a la señora Melissa Zambrano hasta el 23 de marzo del 2022,

23

con sentimientos de distinguida consideración Atentamente Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado asambleísta eso es todo señor presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Señora secretaria de acuerdo al artículo 112 de la ley Orgánica de la función legislativa, la asambleísta Melissa Zambrano puede participar, procedo también a leer el articulado, el artículo 112, del reemplazo en caso de ausencia temporal o definitiva en las sesiones del pleno de la asamblea Nacional o en las comisiones especializadas las o los asambleístas principales serán reemplazadas por sus suplentes, las y los asambleístas suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente podrán ejercer todos sus derechos se le aplicarán las prohibiciones o las restricciones que dejen para las o los asambleístas principales previstas en esta ley, así que también para que ya se tomen en cuenta en el registro a la asambleísta Zambrano señora secretaria.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Registro la asistencia de la asambleísta Mellisa Zambrano en reemplazo de la asambleísta Pierina Sara Correa Delgado.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Compañeras y compañeros Asambleístas procedemos entonces a continuar con la aprobación del título preliminar del libro 1 para proceder a votación señora secretaria proceda a tomar votación de este articulado de la aprobación de este articulado.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia señor presidente procedo a registrar la votación para la aprobación del título preliminar de la matriz del libro 1 del COPPINA, del título preliminar.

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** A favor

**Mellisa Zambrano Chávez - Asambleísta:** A favor

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** A favor y contenta que aprobamos el libro preliminar del libro 1

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** A favor y comparto esa alegría de los compañeros que estamos avanzando.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** A favor

**Lenin Francisco Mera Cedeño- asambleísta:** A favor

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- asambleísta:** Se encuentra ausente

**Amada María Ortiz Olaya- asambleísta:** Se encuentra ausente

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - Asambleísta:** Porque es posible trabajar eficientemente y lograr resultados en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes, a favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor presidente tenemos 7 votos a favor de la aprobación del título preliminar de la matriz del libro 1 Coppina.

**Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias señora secretaria, comparto la alegría de todos los comisionados, creo que hemos comenzando esta comisión con pie derecho, con mucha satisfacción, así hay que continuar y le damos la palabra a la Abogada Carolina León para que proceda a leer el Título No. I, que tiene quince artículos para su atención y luego vamos al debate y posterior votación. Proceda Abogada León.

**Abg. Carolina León - Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Título I, Principios Fundamentales, artículo 13, Igualdad y no Discriminación: “Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición. El Estado, la sociedad y la familia, les garantizarán, en cualquier circunstancia y en todos los ámbitos de su desarrollo, lo siguiente: 1. El derecho a la igualdad formal y material de niñas, niños y adolescentes; 2. El acceso igualitario y preferente de las niñas, niños y adolescentes a servicios, programas y proyectos sociales, económicos, deportivos, recreativos y culturales, públicos y privados que reconozcan y potencien sus diferencias en función de su edad , nivel de autonomía y grado de desarrollo; 3. La prohibición de tratos diferenciados de acuerdo a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley; por lo tanto, ninguna niña, niño o adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política,

conflictos con la ley penal, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, ni por las condiciones, identidad, creencias, orientaciones u opiniones de sus progenitores o responsables de su cuidado y protección; y, 4. La prohibición de discriminación múltiple, interseccional, por indiferenciación, sistémica, estructural y cualquier otro tipo de discriminación en contra de las niñas, niños y adolescentes. El Estado adoptará las políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas legislativas, administrativas, judiciales y en general todas las acciones destinadas al goce y ejercicio de sus derechos atendiendo a su diversidad sin ningún tipo de discriminación; así como adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desigualdad. Promoverá, especialmente, la igualdad de género. **Artículo 14.- Interculturalidad:** “Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de todas las niñas, niños y adolescentes, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales, a través de normas, políticas públicas, decisiones judiciales y cualquier otro medio, todos los derechos individuales y colectivos consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código; respetando su cosmovisión, diferencias culturales y sus creencias. No se podrá invocar la cultura para amenazar o vulnerar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. **Artículo 15.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia:** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos; y, no podrá invocar el principio de corresponsabilidad para negar la satisfacción de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 16.- Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes:** El interés superior de la niña, niño y adolescente es un principio, derecho y regla de procedimiento que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y



privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Todas las medidas legislativas, de política pública y presupuestarias, así como las medidas relacionadas con el entorno o la prestación de servicios que tengan probabilidades de repercutir en los derechos reconocidos por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes deben tomar en consideración este principio, derecho y regla de procedimiento de interés superior. Debe ser determinado de manera objetiva, sin discrecionalidades y tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, de conformidad con los siguientes parámetros: 1. Es un principio jurídico interpretativo fundamental que implica que, en caso de que una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá siempre aquella que satisfaga de manera más efectiva, el ejercicio de todos los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos, la Constitución y este Código; 2. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial, tanto en el ámbito público como privado, en todas las acciones y decisiones que le conciernan. En la aplicación del presente Código y demás normas conexas, así como en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que adopten las instituciones públicas o privadas, las autoridades jurisdiccionales o los órganos legislativos, primará el interés superior de la niña, niño y adolescente sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir; 3. Para la interpretación y aplicación concreta del interés superior en cada caso se deberá tener en cuenta: a. Los deseos, sentimientos y opiniones de la niña, niño o adolescente. Se tendrá en consideración su derecho a participar progresivamente en el proceso de determinación de su propio interés en función de su edad y nivel de autonomía; b. La conveniencia de la integración en su familia de origen, siempre que sea posible y favorable para la niña, niño o adolescente. En el caso de estar separados de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia del retorno desde la óptica de los intereses de las niñas, niños y adolescentes y no como un derecho de la familia; c. La importancia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno adecuado; d. Las necesidades básicas materiales, físicas, educativas y emocionales, priorizando los aspectos afectivos y emocionales; e. La preservación de la identidad de la niña, niño o adolescente y de todos sus elementos constitutivos, así como la necesidad de un desarrollo armónico de su personalidad y la consideración de aspectos particulares como por ejemplo si se encuentra en movilidad humana, pertenece a un pueblo o nacionalidad, entre otros; y, f. Los criterios establecidos en la legislación específica aplicable al caso concreto, así como aquellos otros criterios que, siendo respetuosos con los derechos de la niña, niño y adolescente, sean adecuados de ser aplicados a la luz de las circunstancias concretas del caso. Nadie podrá invocar este principio sin escuchar previamente la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, tomando en cuenta su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

Ninguna niña, niño o adolescente será obligado a expresar su opinión. Adicionalmente, para la aplicación de este principio se considerarán los siguientes mínimos: a. La edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo de la niña, niño o adolescente; b. La situación provocada por discapacidad, carencia de entorno familiar, condición de refugiado, migrante o solicitante de asilo, o cualquier otra condición de vulnerabilidad; c. El efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo; d. El efecto probable y los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda tener en su personalidad y desarrollo futuro; e. La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten; f. Aquellos otros elementos de ponderación que, a la luz del caso concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de la niña, niño y adolescente; g. En todos los casos, la ponderación de criterios se guiará por los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el mejor interés no restrinja o limite más derechos que los que ampara; h. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser informado y a participar en el proceso; i. La participación en el proceso de profesionales cualificados en la evaluación de los criterios establecidos en este artículo; j. La representación legal de los intereses de la niña, niño y adolescente en el proceso; k. Que la motivación incluya los criterios utilizados, los elementos de ponderación de los criterios entre sí, los elementos de ponderación con otros intereses en presencia y las garantías procesales respetadas para adoptar la decisión; y, l. La existencia de mecanismos de apelación o revisión de la decisión por causa de no respeto del principio del interés superior. **Artículo 17.- Prioridad absoluta:** Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes requieren protección prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas, inclusive a las pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria. En la formulación y ejecución de las políticas públicas, normas, asignación y provisión de recursos, debe darse prioridad absoluta a las niñas, niños y adolescentes, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, especialmente en situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de seis (6) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. **Artículo 18.- Progresividad:** El ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes se hará de manera gradual y progresiva, de conformidad con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo en toda intervención o actividad del Estado. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas. **Artículo 19.- Autonomía Progresiva:** El principio de autonomía progresiva implica que el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es progresivo en consonancia con la adquisición de habilidades y competencias en virtud de la evolución de sus facultades a nivel físico, cognitivo, emotivo, psicológico y social, así como

de edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo. **Artículo 20.- Principio de Ponderación:** Cuando en un caso concreto exista colisión de principios y derechos establecidos en el presente Código, la decisión deberá considerar una relación de preferencia que justifique que cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. **Artículo 21.- Principio de Proporcionalidad:** Las decisiones del Estado y cualquier persona obligada a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes deberán justificar la existencia de un fin constitucionalmente válido, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad específica de la decisión concreta. **Artículo 22.- Debida Diligencia:** La debida diligencia se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de cualquier otra índole; esto es, en un tiempo razonable, con celeridad, de manera oportuna y dando trámite y seguimiento a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva garantía y protección a los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes. **Artículo 23.- Principio de Efectividad:** El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes. **Artículo 24.- Aplicación e interpretación más favorable a la niña, niño o adolescente:** En la aplicación e interpretación de las normas jurídicas y en la formulación, gestión, control y seguimiento de las políticas públicas, se adoptará la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niña, niño o adolescente. En caso de conflicto entre dos posibles interpretaciones, se deberá aplicar aquella que sea más cercana a la interpretación desarrollada por la lectura estándar de los derechos de niñas, niños y adolescentes; contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos, observaciones generales de su Comité y otros instrumentos relacionados con la materia. Ninguna autoridad constitucional, jurisdiccional o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 25.- Participación:** El Estado y sus instituciones tienen la obligación de garantizar la participación y escucha activa de la opinión de las niñas, niños y adolescentes, considerarlas; y, de ser el caso, incorporarlas en sus decisiones, así como, justificar aquellas que no sean consideradas, para lo cual se cumplirá este principio en la interpretación y la observancia de todos los demás derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. **Artículo 26.- Especialidad:** El Estado garantizará que toda medida dirigida al cumplimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes sea ejecutada por talento humano especializado y sensibilizado en la materia, y que cuente con recursos materiales y financieros exclusivos y adaptados para el efecto. El principio de especialidad obliga a

todos los organismos, entidades y servicios del sector público, personas naturales, jurídicas, privadas o comunitarias parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a desarrollar o cursar programas de profesionalización, formación, capacitación, especialización y actualización en materia de niñez y adolescencia. El Consejo Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes vigilará y evaluará el cumplimiento del principio de especialidad cada dos (2) años.

**Artículo 27.- Especificidad:** Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, serán de carácter exclusivo y atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código. El Consejo Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá directrices y lineamientos para desarrollar políticas públicas específicas de protección integral a niñas, niños y adolescentes” Hasta aquí Señor Asambleísta el Título I.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Señora Abogada, damos paso al debate, si hay algún Asambleísta que quiera intervenir respecto al Libro I, perdón, el Título I. Procedamos, tiene la palabra la Asambleísta Passailaigue.

**Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas - Asambleísta:** Gracias Señor Presidente, tengo una sola observación, en el artículo 13, de Igualdad y No Discriminación, último párrafo, última línea, en la que dice, punto seguido, promoverá la igualdad de género, propongo cambiar la palabra “promoverá” por “garantizará”; el Estado debe garantizar la igualdad de género, sobre todo con las cifras de violencia que tiene el país, contra todo tipo de violencia a niñas, niños y adolescentes; incluso en el artículo 8 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la parte que hace referencia a la igualdad y no discriminación, establece que se garantizará la igualdad y que se prohíbe cualquier forma de discriminación, entonces sugiero que el Estado no está para promover, sino para garantizar, en este momento.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Passailaigue, por favor hacer esos cambios. Gracias, ¿hay alguna otra intervención como aporte? Asambleísta Zambrano tiene la palabra.

**Melissa Zambrano Chávez - Asambleísta Subrogante:** Qué tal, en el título primero, sobre los Principios Fundamentales, habla sobre la igualdad y la no discriminación, interculturalidad, corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prioridad absoluta, principio de progresividad, principio de autonomía progresiva, principio de ponderación, principio de proporcionalidad, debida diligencia, principio de oportunidad, participación, especialidad y especificidad; considero que este Título debe mantenerse tal cual está redactado debido a que lleva consigo los quince artículos que hablan de cada una y desarrolla cada una de las palabras; es decir, textualmente lo desarrolla y está, como quien dice, el corazón y la esencia de lo que se desarrolla más adelante, entonces considero que debe mantenerse tal cual está redactado.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Zambrano. Es un apoyo que está bien. Si no hay más observaciones, procedemos a la votación del título II, título I, perdón. Proceda Señora Secretaria.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia Señor presidente, procedo a registrar la votación de los Señores Asambleístas para la aprobación del articulado de título I de la matriz del COPINNA.

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** (...) Ausente.

**Mellisa Zambrano Chávez - Asambleísta:** A favor.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** A favor.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** A favor.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** A favor.

**Lenin Francisco Mera Cedeño- asambleísta:** A favor.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- asambleísta:** Se encuentra ausente.

**Amada María Ortiz Olaya- asambleísta:** A Favor.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - asambleísta:** A Favor.



**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor presidente, tenemos siete votos a favor del título I.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Señora Secretaria, entonces, de acuerdo a la votación queda aprobado el título I, del libro I del COPINNA. Procedemos a continuar con el título II, son 102 artículos de este título. Capítulo I, por favor proceda, capítulo I del Título II.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Título II, derechos y garantías, Capítulo I, disposiciones generales: **Artículo 28.- Titularidad de los derechos:** Las niñas, niños y adolescentes, ecuatorianos o extranjeros, como sujetos de derechos y de protección, gozarán de los mismos derechos comunes al resto de personas y de derechos específicos relacionados con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo. El ejercicio de sus derechos se hará de manera progresiva. **Artículo 29.- Naturaleza de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes:** Los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes son de orden público y de carácter universal, inalienables, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles y de igual jerarquía. **Artículo 30.- Obligaciones del Estado:** El Estado tiene la obligación, además de las generales contempladas en la legislación nacional e instrumentos internacionales, de respetar, proteger, garantizar, promover, y los deberes de justicia, memoria y reparación de los derechos humanos de todas las personas, priorizando a las niñas, niños y adolescentes; debe asegurar y adoptar todas las medidas para garantizar los recursos económicos para la gestión y ejecución de políticas públicas, acciones administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Estado se abstendrá de realizar acciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir y sancionar las vulneraciones de sus derechos por parte de terceras personas. El Estado está obligado a respetar y apoyar a las familias en su responsabilidad primaria de cuidado, orientación y afecto a las niñas, niños y adolescentes que las conforman; proporcionándoles servicios adecuados de salud, educación, inclusión económica y social, apoyo familiar y otros programas destinados a evitar que las niñas, niños y adolescentes sufran vulneraciones a sus derechos o tengan que separarse de sus familias. La escucha especializada de la opinión de las niñas, niños y adolescentes, así como la aplicación de los principios de progresividad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de prioridad absoluta y demás principios, así como el derecho a una vida digna deben ser considerados obligatoriamente por las instituciones del Estado en todas las decisiones que afecten sus derechos. **Artículo 31.- Suficiencia de recursos:** El Estado



deberá garantizar la provisión prioritaria, oportuna y permanente de recursos y fondos suficientes para garantizar la efectiva realización de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y la ejecución de las decisiones judiciales y administrativas referidas a los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado adoptará las medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para asegurar, con carácter prioritario, el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La falta de recursos disponibles no es un argumento suficiente para que el Estado no cumpla con sus obligaciones. Esta obligación debe ser garantizada, incluso en tiempos de austeridad económica. Los recursos asignados al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia son intangibles. En casos excepcionales y con arreglo a los principios de necesidad y proporcionalidad, se podrán implementar las denominadas medidas de austeridad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que se demuestre que no existen otras alternativas; b) Que se justifiquen las medidas a implementar; c) Que se adopten medidas para subsanar cualquier afectación por la no entrega de recursos debido a las medidas de austeridad; c) Que en el examen de las medidas y alternativas propuestas haya una verdadera participación de las niñas, niños y adolescentes; d) Que las medidas obedezcan a una priorización de necesidades y no sean directa o indirectamente discriminatorias; e) Que las medidas no tengan una repercusión sostenida en el ejercicio de los derechos o un efecto injustificado en los derechos adquiridos, garantizando el acceso al nivel mínimo indispensable del ejercicio de derechos; y, f) Que se realice un examen independiente de las medidas a nivel nacional y local.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Asambleísta Cuesta.

**Esther Adelina Cuesta Santana - Asambleísta:** Solo una pequeñísima observación, que está repetido el literal “C” dos veces, para que lo puedan corregir, solo es cuestión de forma, nada más.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Cuesta.

**Carolina León - Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ya está corregido Señor presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Proceda Abogada, ya está corregido en el texto original.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 32.- Responsabilidades de la sociedad:** La sociedad tiene como responsabilidades: 1. Exigir, velar y dar seguimiento al adecuado ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas normativas, administrativas y otras acciones que adopten las instituciones públicas para asegurarlo; 2. Denunciar las amenazas y vulneraciones de derechos, la inexistencia o insuficiencia de los servicios, la falta de políticas públicas o su inadecuada aplicación o cualquier otra situación que menoscabe el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, 3. Coordinar acciones con las instancias del Estado y con las familias, destinadas al respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 33.- Deber jurídico de denunciar:** Salvo las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, toda persona que, en el ejercicio de sus funciones públicas o privadas o por cualquier otro medio, tenga conocimiento de la violencia o vulneración de un derecho de las niñas, niños o adolescentes está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente y cuando se trate de hechos que constituyan posibles delitos de denunciarlos ante la Fiscalía, en ambos casos se actuará de forma inmediata, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contados desde que la persona tuvo conocimiento del hecho. De acuerdo con los siguientes parámetros: 1. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección; 2. Al cumplir con la obligación de dar noticia del presunto delito no se podrá calificar la denuncia de maliciosa o temeraria; y, 3. Sin perjuicio de lo anterior, las niñas, niños y adolescentes podrán realizar las denuncias por sí mismos.

**Artículo 34.- Aplicación directa y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes:** Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contenidos en la Constitución, instrumentos internacionales, este Código y otros estándares en los que se reconozcan progresivamente los derechos, son de directa e inmediata aplicación y se podrá exigir su cumplimiento de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes. El Estado tiene la responsabilidad inexcusable de actuar para garantizar el ejercicio, protección y la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las medidas de protección administrativas o judiciales dictadas por los órganos de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, serán de cumplimiento inmediato y obligatorio.

**Artículo 35.- Responsabilidad por incumplimiento:** Las personas e instituciones obligadas por este Código serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento,

inobservancia o violación de sus disposiciones, de conformidad a lo establecido en la normativa nacional e internacional aplicable. Capítulo II, Derechos de Supervivencia.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Si hay alguna observación al Capítulo I, por favor tiene la palabra la Asambleísta Passailaigue.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - asambleísta:** Gracias presidente, estoy resolviendo en realidad, el artículo 30, obligaciones del Estado, encuentro la redacción confusa. Dice: “El Estado tiene la obligación, además de las generales contempladas en la Legislación Nacional e Instrumentos Internacionales, esa coma está de más, de respetar, proteger, garantizar, promover, y los deberes de justicia, memoria y reparación de los derechos humanos, esa coma y esa “y” también está de más, no tiene sentido la oración, es un tema de forma. Reparación de los derechos humanos de todas las personas, priorizando las niñas, niños y adolescentes, debe asegurar, encuentro mal la conjugación de los verbos y las comas y esa “y”, es un tema simplemente de forma, pero complica la lectura y la comprensión de ese artículo.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Passailaigue, hasta eso la Asambleísta Ortiz ha pedido la palabra, tiene la palabra.

**Amada María Ortiz Olaya – Asambleísta:** Gracias Señor presidente, en el mismo artículo, en el inciso segundo, considero ya necesaria esta redacción, puesto que el primero con las observaciones de la Comisionada Passailaigue, sería innecesario, además. Dice: “se abstendrá de realizar acciones que vulneren los derechos, hay un error de forma, de niñas, niños y adolescentes, así como de prevenir y sancionar las vulneraciones de sus derechos por parte de terceras personas; entonces no está claro, si se abstiene de sancionar y vulnerar, creo que este inciso es innecesario porque el primero ya habla de todo.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Passailaigue. Asambleísta Cuesta tiene la palabra.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Gracias Presidente, tal vez con respecto al artículo 30, lo que mencionaba la Asambleísta Passailaigue, podría ser, creo que en la segunda línea, donde dice: “El Estado tiene la obligación de más de las generales contempladas en la Legislación Nacional y los instrumentos internacionales, de respetar, proteger, garantizar, promover”, cuál es el objeto directo del verbo, cuál es el objeto directo del verbo promover, porque de ahí dice “y los deberes de justicia”, qué quiere promover? ¿Promover los deberes? ¿Eso es lo que se quiere decir?

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - asambleísta:** Eso es lo que se quiere promover.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Aaah ya, entonces hay que eliminar la coma y la “y”, promover los deberes de justicia, memoria y reparación, y punto seguido.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - Asambleísta:** Yo entiendo que esto es así, el Estado tiene la obligación, además de bla bla bla, de asegurar y adoptar, eso es lo que se quiere decir, sino que la línea, supongo que se refiere a respetar.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Okey, entonces lo que quiere decir es respetar, proteger y garantizar, los deberes de justicia, eso quiere decir, ¿verdad? Ahí está más claro el artículo. Y también Presidente, en el artículo 33, para mayor facilidad de comprensión, yo sugeriría que, en la tercera línea dice, “cuando se traten de hechos que constituyan posibles delitos de denunciarlos ante la Fiscalía, punto seguido, en ambos casos se actuará de forma inmediata. Yo creo que eso podría aclarar el artículo. Gracias.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Cuesta.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Amada María, ¿cuál fue tu observación?

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Señoras y señores Asambleístas, procederemos a

suspender cinco minutos la sesión para que queden evacuadas las observaciones.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Siendo las 12h00, procedemos a suspender la sesión por cinco minutos.

**Abedrabbo García Jorge Farah – Asambleísta:** (...) Ausente.

**Mellisa Zambrano Chávez - Asambleísta:** Presente.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Estamos en votación ¿verdad?

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Estamos reinstalando y verificando.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** ¿Y cuándo se suspendió la sesión?

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** A las 12h00

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Aaah, bueno, entonces presente.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Presente.

**Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Presente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño- asambleísta:** Presente.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrin- asambleísta:** Ausente.

**Amada María Ortiz Olaya- asambleísta:** Presente.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - asambleísta:** Dallyana, presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señor Presidente, tenemos quórum con la presencia de siete asambleístas.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Señora Secretaria, una vez que hemos procedido a evacuar las observaciones de las Asambleístas que han hecho sus ponencias, mejorando el texto del artículo 30, también le voy a dar primero la palabra a la abogada para que lea el texto definitivo y luego a nuestra compañera asesora de Unicef, para que explique un poco la complicación de este artículo. Abogada.

**Carolina León - Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 30.- Obligaciones del Estado:** “El Estado tiene la obligación, además de las generales contempladas en la legislación nacional e instrumentos internacionales, de respetar, proteger, garantizar, promover los deberes de justicia, memoria y reparación de los derechos humanos de todas las personas, priorizando a las niñas, niños y adolescentes; debe asegurar y adoptar todas las medidas para garantizar los recursos económicos para la gestión y ejecución de políticas públicas, acciones administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole, que sean necesarias para hacer efectivo los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Estado está obligado a respetar y apoyar a las familias en su responsabilidad primaria de cuidado, orientación y afecto a las niñas, niños y adolescentes que las conforman; proporcionándoles servicios adecuados de salud, educación, inclusión económica y social, apoyo familiar y otros programas destinados a evitar que las niñas, niños y adolescentes sufran vulneraciones a sus derechos o tengan que separarse de sus familias. La escucha especializada de la opinión de las niñas, niños y adolescentes, así como la aplicación de los principios de progresividad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de prioridad absoluta y demás principios, así como el derecho a una vida digna deben ser considerados obligatoriamente por las instituciones del Estado en todas las decisiones que afecten sus derechos”. El inciso dos se le cambió al final, “El Estado se abstendrá de realizar acciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y deberá prevenir y sancionar vulneraciones de sus derechos por parte de terceras personas”. Aquí simplemente, como explicación, los primeros tres incisos contemplan las obligaciones que tiene el Estado, y el último inciso, obligaciones positivas, y en el último inciso está una obligación negativa y por eso está “se abstendrá” y a la vez está un deber y por eso viene “deberá prevenir y sancionar las vulneraciones de sus derechos por parte de terceras personas”. Eso es todo señor Asambleísta.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y**



**Adolescentes:** Gracias Abogada. Le damos paso a nuestra compañera asesora de Unicef.

**Unicef:** Gracias Señor presidente, muy buenos días con todos y todas, simplemente y sobre todo con respecto al inciso que contiene la obligación negativa de abstención, nos parecía importante mencionar por qué se ha incorporado. Como sabemos, las obligaciones internacionales de los Estados frente a los Derechos Humanos, y específicamente en la Convención de los Derechos del Niño, se contempla el respeto, la garantía y la protección de los derechos; el respeto entraña una conducta de misión, una conducta negativa que como mencionaba Carolina, y en esa medida creemos preciso identificar en este inciso final y en los incisos anteriores cuáles serían las principales obligaciones con respecto a los derechos de la niñez y adolescencia; la abstención de realizar acciones que vulneren sus derechos, evidentemente, implica la obligación negativa del Estado que tiene que ver con el respeto de los derechos. Ahora, esto trasciende o es importante en la aplicación de la norma también, porque muchas veces se utilizan los tres términos de manera indistinta, entonces, a través de esta precisión, pues se logra desentrañar el contenido de la norma. Eso básicamente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias, tiene la palabra la Asambleísta Cuesta, también ha pedido la palabra la Asambleísta Ortiz.

**Esther Adelina Cuesta Santana - Asambleísta:** Gracias Presidente, solamente quisiera sugerir en la mesa que el artículo 34, que habla de la aplicación directa y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debido a que habla de las responsabilidades del Estado en este artículo, yo sugeriría ubicarlo como artículo 31, después de las obligaciones del Estado, porque primero hablamos del Estado, suficiencia de recursos, deber jurídico de denunciar, y de ahí, regresamos a las responsabilidades del Estado, en la aplicación directa y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; solo es un cambio de orden que espero no llegue a crear discrepancia. Gracias presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Cuesta, hay una sugerencia que tenemos que someterla a debate y a votación, es un cambio no de fondo, sino de forma, y también hay una sugerencia de la Asambleísta Ortiz, que todavía no ha sido evacuada. Así que, Asambleísta Ortiz pidió la palabra.

**Amada María Ortiz Olaya – Asambleísta:** Si Señor Presidente, en la lectura, en la explicación que da la señorita Secretaria, que está haciendo la lectura de los textos, ella menciona que en los tres incisos, pero el inciso de abstención, de acuerdo al punto y al inicio del otro párrafo, es el segundo, entonces, en todo caso ante la explicación que hace muy comedidamente la representante de Unicef, que le agradecemos sus opiniones, y que aquí los que debatimos y votamos somos los Asambleístas; pero en abundancia no hace daño, yo considero que luego de la explicación que hace la señorita Secretaria, pongamos al último esta observación en negativo, como dijo ella. Entonces ponemos, por ejemplo, el primero queda como tal, cuando dice “el Estado está obligado”, lo ponemos como segundo; cuando dice “la escucha especializada”, ponemos como tercero; y el inciso que dice “el Estado se abstendrá” pongamos como cuarto, para que las tres obligaciones estén unidas. Y en la obligación en negativo, como explican, esté en cuarto. Así que, como dijo, aquí está segundo, entonces si ya está corregido, esa era mi observación, y que así sin mayor discrepancia, ni con ánimo de polarizar ni aumentar el tiempo en el análisis, pero es nuestra obligación, analizar y debatir.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Ortiz, agradecemos también a María Lourdes por sus criterios técnicos que nos ha dado. Ahora está evacuado lo de la Asambleísta Ortiz, está pendiente lo de la Asambleísta Cuesta. Tiene la palabra la Asambleísta Passailaigue.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - asambleísta:** Presidente, yo si quiero resaltar y agradecer la presencia de las representantes del Organismo Internacional Unicef, y si quisiera pedir un poco más de respeto para el trabajo que ustedes hacen aquí, si bien, Amada, y quisiera que por favor me preste atención porque esto va dirigido a usted, si quisiera pedir un poco más de respeto para las representantes de un Organismo Internacional como Unicef, ellas son expertas, ellas están haciendo su trabajo aquí, por solicitud de esta misma Comisión, ellas tienen todo el derecho, y sobre todo porque se lo estamos pidiendo, porque para eso están aquí, de verter sus criterios en la especialidad de niñez y adolescencia, entonces creo que tienen claro ellas que somos nosotros quienes votamos y quienes debatimos aquí, pero si quisiera que se las trate con un poco más de respeto a las representantes, son un Organismo Internacional, está que somos Asambleístas elegidos por el Pueblo, pero tratemos de mejor manera a estas especialistas. Gracias.

**Amada María Ortiz Olaya – Asambleísta:** Gracias Señor Presidente, en ánimo de derecho a la réplica, yo creo que el debate que aquí hagamos nadie

tiene la verdad de todas las cosas, este es el análisis, sin el ánimo, jamás, de faltarle el respeto a nadie.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias por su intervención Asambleísta Ortiz, y gracias también por las palabras Asambleísta Passailaigue, con quien coincido, es importante el apoyo que estamos recibiendo de Unicef, en esta sesión y en todo el trabajo que hemos hecho, previo al trabajo; así que prosigamos con la sesión, tenemos, en este caso, una moción o sugerencia de la Asambleísta Cuesta a la que si no hay aportes, someteríamos a votación para en este caso incorporar el contenido del artículo 34 al artículo 30, si existe el apoyo lo hacemos, sino sometemos a votación.

Continuemos entonces, ya está ese cambio de secuencia y procedemos entonces a seguir revisando el título; ya quedamos evacuados el capítulo I, ya está revisado, pero vamos a seguir con el capítulo II. Entonces proceda Abogada León, con la lectura del título, del capítulo II, del título II.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Capítulo II, Derechos de Supervivencia. Artículo 36.- Derecho a la vida y a la vida digna:** El Estado, la sociedad y la familia garantizarán condiciones para su existencia digna, lo que implica la satisfacción de sus necesidades materiales, emocionales y espirituales, así como el cumplimiento de sus derechos, supervivencia y su desarrollo integral. Esto incluye proveerles de salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, descanso y ocio, cultura física, vestido, entre otros. Tienen derecho a recibir afecto, a su crecimiento y desarrollo, en paz y armonía con la naturaleza. El Estado, la sociedad y la familia, tienen la obligación de garantizarles tiempo libre y oportunidades para desarrollar plenamente su identidad, sus capacidades y potencialidades, en el marco de su comunidad. El Estado, en todos sus niveles y por todos los medios a su alcance, tiene la obligación de implementar políticas públicas, medidas administrativas y jurisdiccionales, que aseguren las condiciones dignas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Se prohíbe cualquier práctica que ponga en peligro la vida de las niñas, niños y adolescentes o afecte su integridad o desarrollo integral. **Artículo 37.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer a sus progenitores y su origen biológico, independientemente de la forma en la que se establezca su filiación, incluyendo aquellos que han sido sujetos de adopción o concebidos a través de métodos de reproducción asistida. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados por sus

progenitores y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ellos y demás parientes; especialmente, cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores, ni su condición migratoria. En los casos de desconocimiento del paradero de alguno de sus progenitores o de ambos, los parientes y demás personas que posean información, tienen la obligación de proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. Este derecho se ejercerá con las limitaciones establecidas en este Código, particularmente frente casos de violencia. El Estado tiene la obligación de realizar las investigaciones y acciones para localizarlos. **Artículo 38.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar y comunitaria:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser protegidos y a desarrollarse en su familia, en cualquiera de sus formas (...)

**Lenin Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Perdón que interrumpo, una cosa, solo es una observación de forma, en el artículo 37, dice “frente casos”, y sería “frente a casos”; solo era eso.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Lenin.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 38.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar y comunitaria:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser protegidos y a desarrollarse en su familia, en cualquiera de sus formas y a que en ella se satisfaga sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El Estado, en todos sus niveles, establecerá normas, medidas administrativas, jurisdiccionales y políticas públicas de apoyo a las habilidades de cuidado y protección que permitan su permanencia en dicha familia y prevengan separaciones familiares innecesarias, considerando su interés superior. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a otra familia, observando su protección integral de conformidad con este Código. El Estado garantizará la supervisión de la calidad de los servicios de cuidado alternativo proporcionados de la seguridad, el bienestar, la protección y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en dichos servicios. La sociedad y la familia son corresponsables en la implementación de las medidas adoptadas por el Estado para garantizar este derecho a las niñas, niños y adolescentes. En todos los casos, la familia proporcionará las condiciones de seguridad, afectivas, de protección y comprensión que permitan el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. La separación de niñas, niños y adolescentes

de su propia familia por motivos relacionados a medidas de protección de cuidado alternativo o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida y será temporal y por el menor tiempo posible. Las decisiones relativas a la separación de la niña, niño o adolescente de su familia se revisará al menos cada trimestre, con el fin de lograr la reinserción de la niña, niño o adolescente al cuidado de su familia de origen, una vez que hayan sido resueltas o hayan desaparecido las causas que originaron la separación temporal, conforme al interés superior de la niña, niño y adolescente. **Artículo 39.- Derecho a la lactancia materna:** Las niñas y niños, independientemente de su tipo de familia, tienen derecho a la lactancia materna, segura, oportuna y de calidad, de manera exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida y de forma complementaria, hasta sus dos (2) años de vida; con el fin de asegurar el vínculo afectivo con su madre, así como, su adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Este derecho se lo cumplirá sin perjuicio de la situación jurídica penal de sus madres. Las niñas y niños cuyas madres estén en imposibilidad de cumplir con la lactancia, tienen derecho a los servicios de bancos de leche humana que serán establecidos por el Sistema de Salud Pública, con especial atención en aquellos que se encuentran privados de su medio familiar o que lo hayan perdido. Las instituciones públicas y privadas de manera proporcional al número de mujeres, adecuarán una sala de lactancia higiénica, accesible y digna, para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Se prohíbe la prescripción de sucedáneos de leche materna y serán indicados de manera excepcional para aquellos casos clínicamente comprobados. **Artículo 40.- Derecho al acceso prioritario a la alimentación suficiente y de calidad:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho prioritario a una alimentación nutritiva y balanceada, suficiente, de calidad, que satisfaga las normas de la dietética, higiene y salud y prevenga la mal nutrición. El Estado garantizará, a través de políticas públicas específicas, el derecho de toda niña, niño y adolescente a recibir alimentos sanos, naturales, orgánicos, agroecológicos, nutritivos, suficientes, de calidad, culturalmente pertinente: y, de acuerdo, con el principio de diversidad cultural, sobre todo en la primera infancia, en la que se aplicarán políticas para la erradicación de la desnutrición crónica infantil. El Estado garantizará que se proporcione a las niñas, niños y adolescentes información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los alimentos disponibles en el mercado y regulará la publicidad engañosa, de acuerdo con la normativa aplicable. El Estado controlará la comercialización y la exposición a los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, azúcares, sal, condimentos y aditivos, para lo cual se garantizará el etiquetado nutricional en los alimentos, conforme la normativa que se emita para el efecto. Este control se realizará, especialmente, en centros de educación, desarrollo integral, centros de acogimiento institucional o cualquier otro tipo de



internamiento preventivo o institucional. La sociedad y la familia vigilarán la exposición de las niñas, niños y adolescentes a estos productos.

El artículo que sigue a continuación se encuentra subrayado, como lo señaló el señor presidente, ya que el contenido puede variar porque depende de otras leyes o de sentencias de la Corte Constitucional. **Artículo 41.- Derecho a la atención al embarazo y al parto:** El Estado, a través del Sistema Nacional de Salud, garantizará las condiciones básicas adecuadas de calidad y de calidez, según las normas internacionales, para la atención durante el embarazo y durante el parto, además de estas normas, todos las y los profesionales de la salud deberán incluir aquellos principios del parto humanizado (...)

Es solamente para que conste que se encuentra el artículo. Igualmente, con el artículo cuarenta y dos, igualmente está subrayado. A continuación, el artículo 43.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Una cosa, solamente para estar claros Señor Presidente, los artículos que tienen que ver con la interrupción del embarazo en caso de niñas y adolescentes, obviamente tenemos que esperar como se define el veto presidencial, por eso sugería no aprobarlos.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Asambleísta Cuesta, como decía al inicio de la sesión, los artículos 41, 43, 52, 56, 67, 95 97 y 102, no entran en la aprobación del día de este libro.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Continuo, **Artículo 43, Derecho a la Salud:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: 1. Recibir servicios de promoción, prevención y atención integral gratuita, prioritaria y oportuna por parte del Sistema Nacional de Salud, según sus necesidades de salud y condiciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las particularidades de su entorno geográfico, étnico y cultural y su desarrollo psicológico, social y biológico y atendiendo a los criterios de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad; 2. Ser asistidos por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, sexo, orientación sexual, diversidad sexo-genérica, identidad de género o cualquier otra condición. El o la profesional de la salud actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otra u otro profesional competente; 3. Acceder a la detección precoz y tamizaje oportuno de condiciones de salud que puedan producir deterioro psíquico,



intelectual, físico o sensorial, de acuerdo a la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional; 4. Recibir asesoría e información adecuada a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, que promueva el autocuidado de su salud; 5. Recibir atención social y de salud acorde a sus necesidades particulares, en especial si son: a. Dependientes de personas privadas de libertad o de adolescentes con responsabilidad penal; b. Niñas, niños y adolescentes en movilidad humana; c. Niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves, catastróficas, raras, huérfanas o de alta complejidad; d. Niñas, niños o adolescentes con discapacidad; e. Niñas, niños o adolescentes que forman parte de diversidades sexo-genéricas; y, f. Niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia o en situación de riesgo como mendicidad, con medidas de cuidado alternativo, trabajo infantil u otras situaciones de vulnerabilidad o atención prioritaria. 6. Exigir que se garantice la confidencialidad de las atenciones relativas a su salud, incluida su salud sexual y reproductiva, así como, el derecho de recibir educación relacionada con el tema; 7. Recibir asesoría, información suficiente, clara y completa, en términos comprensibles con base en evidencia científica, de acuerdo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, que promueva el autocuidado de su salud, del respeto mutuo en las relaciones interpersonales y familiares y de la reproducción humana, y en cuanto a las decisiones médicas que los afectan o en las investigaciones en las que participen, de forma adicional a la información que reciban sus progenitores o responsables de su cuidado y a expresar su opinión sobre las mismas a fin de que se la considere dentro de dichas decisiones; 8. Realizar actividades deportivas, de recreación y educación física que contribuyan a la salud, formación y su desarrollo integral; 9. Exigir que el personal de salud obtenga el consentimiento libre e informado de sus progenitores o responsables de su cuidado en cuanto a las intervenciones o tratamientos médicos; 10. Las y los adolescentes deberán expresar su consentimiento para ser sometidos a intervenciones o tratamientos médicos, así como, podrán solicitar directamente servicios y productos urgentes o preventivos de salud sexual y reproductiva; y, acceder de forma confidencial a orientación y asesoramiento médicos sin el consentimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado; 11. Se prohíbe la venta de licor, tabaco, estupefacientes y otras sustancias similares a niñas, niños y adolescentes; 12. Acceder a tratamientos gratuitos para desintoxicación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que incluye los aspectos que garanticen su salud integral y que aseguren el respeto y garantía del ejercicio de sus derechos; 13. En los casos de niñas o niños con peso inferior a dos mil quinientos gramos, las instituciones de salud deben contar con medidas propias para evitar daños biológicos o psíquicos neonatales y garantizar medidas propias para su adecuado desarrollo; 14. Se prohíben las cirugías estéticas e irreversibles a niñas, niños y adolescentes intersexuales; 15. A que los y las profesionales de la salud y ciencias vinculadas que los atiendan conozcan y apliquen sus derechos, para lo cual en las mallas

curriculares de carreras y programas de tercer y cuarto nivel de las ciencias médicas, psicológicas y afines se incluyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, 16. Los demás derechos relacionados con la salud, que se encuentran desarrollados en la normativa de salud y otras normas conexas. Para garantizar que estos derechos se hagan efectivos el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas: 1. Elaborar y poner en ejecución las políticas públicas, planes, programas, servicios y todo tipo acciones en esta materia; 2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud y adoptar las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición crónica infantil, otras formas de malnutrición, específicamente, las relacionadas con la erradicación de la anemia; así como, otras enfermedades que afectan a la primera infancia; 3. Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos; 4. Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación; 5. Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de niñas, niños y adolescentes; y 6. Elaborar, fomentar y ejecutar planes y programas de salud preventiva dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sus progenitores y personas a cargo de su cuidado.

**Melissa Zambrano Chávez - Asambleísta:** En el numeral trece que habla del peso inferior de los niños, creo que también se podría sugerir el sobrepeso, porque también estamos poniendo solamente lo niños con desnutrición, pero también existen enfermedades que surgen de un peso bastante amplio, y sobre todo en Manabí, es bastante la obesidad de estos niños pueden traer enfermedades que se pueden prevenir desde la niñez.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Vamos a parar la lectura ahí para entrar al debate de este artículo que es importante. Les voy a pedir a las asesoras de Unicef, a María Lourdes, María del Cisne, que nos den su criterio técnico respecto a eso. Asambleísta Cuesta.

**Esther Adelina Cuesta Santana - Asambleísta:** Estoy de acuerdo con lo planteado por la Asambleísta Zambrano, ojalá el equipo de la Comisión con el equipo de Unicef, puedan incorporar lo que ellos mencionan ya que es un tema cada vez más preponderante debido a la sociedad que estamos, con el consumo de la comida chatarra, porque hay que decirlo, el consumo en nuestros niños, el exceso de azúcar, y de carbohidratos. Presidente, solamente una cuestión de forma, en el artículo 40 que habla del acceso prioritario a la atención a la alimentación suficiente y de calidad, malnutrición es una palabra compuesta pero no está separada, si por favor lo pueden corregir.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Le doy la palabra a la Asambleísta Freire y de ahí a la Asambleísta Ortiz.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Gracias presidente, este artículo que comentaba Melissa sobre él, no sé si lo pongan, en caso de niñas con peso inferior, ahí estamos hablando de una acción correctiva, deberíamos incrementar un artículo más para una acción preventiva para disminuir el caso de la obesidad. Y más arriba si quisiera una aclaración, una explicación, no sé si lo suben. Donde se hablaban de los niños intersexuales, numeral 14, “se prohíben las cirugías estéticas irreversibles a niñas, niños y adolescentes intersexuales”, quisiera una explicación más profunda en cuanto a este tema.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Freire, sigue Asambleísta Ortiz y luego le damos la palabra a María Lourdes.

**Amada María Ortiz Olaya - Asambleísta:** Gracias señor Presidente, en el mismo artículo, nosotros hemos visto en el desarrollo de políticas públicas, en algunas campañas hemos visto, como “operación sonrisa”, todo lo que tiene que ver en este tipo de campañas, que mejora la vida de los niños y que son cirugías estéticas necesarias. Lo que me preocupa es lo que aquí dice “se prohíbe las estéticas e irreversibles a niñas, niños y adolescentes. Qué pasaría con la aplicación de estas campañas que se vienen realizando o si es algo diferente en el principio de este numeral del artículo.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta. Asambleísta Lara tiene la palabra.

**Lenin Lara Rivadeneira - Asambleísta:** Gracias Presidente, si, mi duda va en el mismo sentido, de hecho la comentábamos mientras se leía con la Asambleísta Freire, en efecto, presentó también la Asambleísta Ortiz y yo coincido, pero, en efecto, aquí se categoriza, está prohibida de manera irreversible para los niños intersexuales, y en ese sentido, yo también tengo la misma inquietud, que presentó también la Asambleísta Freire, Freire y Ortiz, ya la Asambleísta Freire aludió sobre el tema.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:**

**Adolescentes:** Asambleísta Cuesta. Está bonito el debate, esto es importante.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Ha sido una bonita jornada Presidente, felicitaciones por su liderazgo. Yo creo que las preocupaciones de la Asambleísta Freire y Ortiz, y también que lo ha manifestado el Asambleísta Lara. Podría, una sugerencia, para que quede más claro, “se prohíben las cirugías estéticas e irreversibles en órganos sexuales a niñas, niños y adolescentes intersexuales”, porque claro, ahí como está planteado, puede ser una operación en la nariz, en la boca, y no está específico que es una cirugía sexual, de los órganos sexuales.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Bueno, vamos a darle paso a María del Cisne para que nos de un poco más de argumentos técnicos respecto a la observación muy bien planteada de la Asambleísta Zambrano, a quien también le agradezco y la felicito por ese aporte.

**Unicef:** Gracias Presidente. Si, efectivamente, en el artículo 13 específicamente se habla de desnutrición infantil, entonces podríamos hacer lo que justamente sugería la Asambleísta Freire, que podríamos incluir otro articulado que hable sobre obesidad específicamente también, digamos para que se entienda que el tema de desnutrición infantil es importante que se tenga esta característica para poder tomar las acciones necesarias; de todas maneras, en el numeral 2, en el segundo párrafo, habla sobre temas de malnutrición en general, entonces digamos ahí también está incluida la obesidad, pero si ustedes proponen, también se podría incluir otro numeral que hable de manera específica sobre temas de obesidad infantil. En relación al tema de las cirugías en niñas, niños y adolescentes intersexuales, justamente puede ser lo que menciona la Asambleísta Cuesta, de especificar el tema de en sus genitales, porque justamente las intervenciones que se les hace es cuando descubren que son intersex y los padres deciden, sin consultarle a la niña, niño y adolescente, qué diferencia tiene o como se identifica, y que no quieren ninguna cirugía o con que se identifican o si quieren ambos sexos, porque de hecho la intersexualidad es así, órganos reproductivos de ambos sexos. Claro, lo que antes se conocía como hermafroditas, que ahora es intersexualidad, entonces la idea es que aquí no se imponga la cirugía, sino que las niñas, niños y adolescentes puedan decidir si se hace o no una cirugía, pero que no sea una decisión impuesta, sino que sea para decisión de ellos y ellas, entonces podemos mejorar la redacción sin duda, para que se entienda esto de ser impuesto. Eso sería.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** O podría ser cirugías estéticas irreversibles en cuanto a su intersexualidad, no, o sea.

**Unicef:** Claro, es directamente a la intersexualidad. Por eso está específico en adolescentes intersexuales, porque si hay otro tipo de cirugías, también dependerá de la decisión de la niña, niño y adolescente, por eso directo a intersexuales.

**Lenin Lara Rivadeneira – Asambleísta:** El texto debe ser lo más claro posible.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** O en cuanto a su intersexualidad (...) Hay que acomodarlo.

**Unicef:** Aquí lo que podríamos hacer también es que nos den unos minutitos para revisar la redacción, y poder dejarle con el estándar, porque por ejemplo el Consejo Económico, en su observación 22 habla sobre los derechos sexuales y reproductivos y establece la prohibición de que no se realice cirugías.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Se debe revisar la redacción porque esa palabra intersexual, en un ciudadano común no lo va a entender, podría ser que ponga clínicamente diagnosticados como intersexuales, algo así, que se sepa que es un diagnóstico clínico.

**Unicef:** Es que, también digamos, les voy a contar un poco más en la generalidad, muchas veces la intersexualidad no se descubre cuando nace, muchas veces se descubre posterior, y no hay un diagnóstico, y lo descubren, por ejemplo, un niño que fue criado como niño, pero resulta que tiene su menstruación, o a la inversa sucede, puede ser que es una persona que es criada como niña, pero resulta que sus testículos no tuvieron descenso de testículos y tiene por ahí algún problema y ahí es cuando se diagnostica; es por ello que a veces es difícil hacer (...) Claro, por eso hay que tener cuidado, porque a veces pasa que son niños, bebés, que tienen los dos órganos, es un niño que tiene sus genitales masculinos, pero tiene útero, entonces lo que hacen es operarlo y le sacan el útero. Todo depende de la decisión, porque hay mucho intersex que, personas intersex que deciden quedarse con sus dos órganos; pero depende de la decisión, entonces allí que se pone esto porque puede ser estético, pero puede ser que decida tener sus dos órganos, depende justamente de su opinión y su decisión.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Presidente voy a tomar la palabra. Aquí si solicito un experto en medicina, que nos explique bien este

tema, para ya poder poner ese articulado con un estudio técnico, medicinal, una valoración, ver de qué manera se puede arreglar.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Podríamos dejar presidente a este artículo como nudo crítico.

**Lenin Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Presidente un médico en definitiva, que un especialista nos pueda subsanar las dudas que son de carácter muy técnico.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Lara, Asambleísta Cuesta y Asambleísta Freire por esa moción, creo que no hay que discutir en esto, dejaríamos este artículo 43 en pendiente, todo el artículo 43 porque tenemos en este caso dos observaciones, la de la Asambleísta Zambrano y de la Asambleísta Ortiz, sobre la obesidad y el tema de las niñas, niños y adolescentes intersexuales, entonces quedaría pendiente, solo quedaría nomás que el equipo de la comisión convocar para aclarar estos temas y sean resueltos. Dejamos pendiente este artículo, si hay otra observación sobre este artículo en este momento, en el respectivo debate de aprobar este artículo, se pueden hacer otras observaciones, hay que revisar bien, y en tal caso procedemos ya al artículo 44.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 44.- Derecho a la salud mental:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud mental y psicológica, para lo cual el Estado, la sociedad y la familia promoverá su bienestar y los protegerá de experiencias adversas y factores de riesgo, tales como: uso dañino de sustancias psicotrópicas, la presión para amoldarse al comportamiento de sus pares, prácticas sexuales de riesgo, excesivo uso de la tecnología, la influencia de los medios de comunicación, la imposición de normas de género, entre otros, que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial. El Estado deberá: 1. Priorizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de salud mental y adoptar todo tipo de acciones a fin de garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes, como a sus progenitores y responsables de su cuidado, a programas y servicios de salud mental, de forma gratuita, especializada y específica; garantizando la prevención y considerando los diagnósticos prevalentes en cada etapa del desarrollo, particularmente, la depresión y ansiedad, en caso de adolescentes; y, 2. Implementar acciones de promoción y protección de la salud mental de niñas, niños y adolescentes que se orienten a fortalecer su capacidad para regular sus emociones, potenciar las alternativas a los comportamientos de riesgo, desarrollar la resiliencia ante



situaciones difíciles o adversidades, y promover entornos sociales y redes sociales favorables. Estas acciones se difundirán a través de los medios digitales, los entornos de atención médica o social, las escuelas o la comunidad y se adoptarán diversas estrategias para llegar a todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. La institucionalización y medicalización de niñas, niños y adolescentes por razones de salud mental se tomará como medida excepcional, se priorizarán los enfoques no farmacológicos y se aplicarán estas medidas atendiendo a los principios establecidos en este Código. Como parte de la protección integral las autoridades judiciales y administrativas dictarán medidas que incluyan la atención psicológica en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, cuyos progenitores se separen, con enfermedades crónicas, raras, huérfanas o de alta complejidad, con discapacidad, separados de su medio familiar, que hayan sufrido discriminación de cualquier tipo, entre otros.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Tiene la palabra Asambleísta.

**Lenin Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Gracias Presidente. En este párrafo no me queda claro, entiendo que se refiere a las medidas que dictarán las autoridades judiciales para niños con padres separados, ahí dice *“niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, cuyos progenitores se separen con enfermedades crónicas (...)”* es decir, a niños con enfermedades crónicas, está dirigido a los niños que tienen enfermedades crónicas, allí creo que hay que mejorar un poco porque en efecto no se entiende si son los padres separados que tienen enfermedades crónicas o son los niños que tienen enfermedades crónicas de padres separados. Tema de redacción básicamente, pero para que no se nos pase.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Lara. Asambleísta Cuesta tiene la palabra.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Presidente también en el artículo 44 tengo algunas observaciones de redacción, precisamente con el ánimo de que sea mucho más claro, el primer inciso que dice: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud mental y psicológica, para lo cual el Estado, la sociedad y la familia” promoverán porque el sujeto son tres, El Estado, la sociedad y la familia, entonces el verbo debe ir en plural, *promoverán y los protegerán de experiencias adversas (...)*

**Lenin Lara Rivadeneira – Asambleísta:** Ahí, Esther, pero te contradigo aquí, porque quien tiene que hacer, ah no, el Estado, la sociedad y la familia, promoverán los tres, tienes razón.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Tiene hambre ya el Asambleísta Lara, no se preocupe.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Y también Señor Presidente, en el último, bueno, hay otro tema de comas, que no me voy a meter en ese tema ahorita, pero en el último inciso, “como parte de la protección integral, coma” porque ahí se entiende “*Como parte de la protección integral, las autoridades judiciales (...)*” Ahí se entiende Presidente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Asambleísta Cuesta por sus observaciones, están ya. Asambleísta Freire.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Gracias, tengo como aportación en este tema al derecho a la salud mental, estamos hablando de lo que está pasando con el niño, niña y adolescente dentro de su entorno familiar, pero últimamente hemos visto los casos de bullying que se dan fuera del entorno familiar, fuera de su hogar, que se dan en las unidades educativas, y no veo que exista en estos párrafos mencionado algo sobre alguna vigilancia y actuación directa e inmediata en cuanto se pueda probar el bullying en las instituciones educativas, lo cual también trae daños a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes e incluso la muerte.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Abogada.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Si, señora Asambleísta, existe un artículo a continuación, en los temas de violencia que recoge específicamente el tema que usted ha manifestado.

**Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta:** Si, gracias Abogada, pero también me refería aquí a lo que menciona derecho a la salud mental, porque también está afectando a la salud mental esta violencia dentro de las unidades educativas, no sé como lo articularíamos o quizás veamos cuando llegemos a ese artículo, pero tendría que haber alguna conexión con este artículo de derecho a la salud mental.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Bueno, también está pendiente la observación del Asambleísta Lara de mejorar la redacción, no sé si ya lo hemos hecho. Entonces trabajemos en los equipos la redacción de esta parte, de la observación hecha por el Asambleísta Lara, también revisemos la observación realizada por la Asambleísta Freire, y continuemos con la lectura del artículo 45, proceda por favor, abogada.

**Carolina León – Asesora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 45.- Obligaciones de los establecimientos de salud:** Los establecimientos de salud, públicos y privados, respetarán y protegerán los derechos de las niñas, niños y adolescentes y tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Identificar a las niñas y niños que nacen con problemas patológicos para incorporarlos a la atención integral en evaluación, diagnóstico, tratamiento, valoración de la presencia de discapacidad e intervención temprana; 2. Identificar a los recién nacidos inmediatamente después del parto, mediante el registro de sus impresiones dactilar y plantar; registrar los nombres, apellidos, edad e impresión dactilar de la madre; y, expedir el certificado legal correspondiente para su inscripción inmediata en el Registro Civil; 3. Informar oportunamente a los progenitores sobre los requisitos y procedimientos legales para la inscripción de la niña o niño en el Registro Civil; 4. Garantizar la permanencia segura del recién nacido junto a su madre, hasta que ambos se encuentren en condiciones de salud que les permitan subsistir sin peligro fuera del establecimiento; 5. Informar oportunamente a los progenitores sobre los cuidados ordinarios y especiales que deben brindar al recién nacido, comunicando a los padres de manera asertiva y sensible la noticia sobre la presencia de discapacidad o enfermedad; 6. Incentivar que la niña o niño sea alimentado a través de la lactancia materna, de manera exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida y complementaria hasta los dos (2) años; 7. Proporcionar un trato de calidez y calidad compatibles con la dignidad de la niña, niño y adolescente, sin discriminación; y, 8. Incorporar a la niña o niño, a sus padres y a su familia al proceso de atención temprana, de manera que se pueda hacer un diagnóstico y plan de intervención, como crear una red de apoyo en salud, educación, y otros derechos.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias abogada León, no sé si hay observaciones sobre este punto. Asambleísta Freire.

**Vanessa Lorena Freire Vergara – Asambleísta:** Si, si retrocede por favor, donde hablamos de la lactancia, donde dice incentivar. Ah, dice: “Incentivar que la niña o niño sea alimentado a través de la lactancia materna (...)” Podríamos interpretar ahí que vamos a incentivar que el niño le dé de lactar, cuando deberíamos incentivar la lactancia materna, es a la madre, yo sugeriría que revisemos mejor la redacción; porque aquí estamos hablando que yo voy a incentivar a un niño lactante de un mes, dos meses. Si, pero quien da de lactar es decisión de la madre, el niño lo que hace es receptor. Podríamos poner de que se incentive que la madre le dé de lactar a los niños, porque es a ella a quien debemos incentivar. Existe la guía de práctica médica que el Ministerio de Salud hace para la lactancia materna, pero hay muchas madres que no lo hacen, estamos hablando que de eso.

**Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta:** Yo coincido señor Presidente con la Asambleísta Freire, pero al mismo tiempo la lactancia materna no es solamente un tema de la madre, porque para que una madre pueda dar de lactar se requiere un apoyo, se requiere que el varón trabaje, que también le ayude; sé que hablamos de salud, pero también es necesario que el padre esté ahí; yo sugeriría que aquí el centro de esta Ley es el niño o la niña que sea lactado. Como está planteado, enfoca que la centralidad es el niño.

**Vanessa Lorena Freire Vergara – Asambleísta:** No le veo mucha claridad en cuanto a eso, porque el niño no se va a incentivar, quien le va a dar de lactar es la madre y el resto de articulados si dice que hay que hacer que el Estado debe otorgar espacios para una lactancia exclusiva, eso si existe, si podríamos ahí mejorar un poco la redacción para que (...)

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Bueno, punto de orden, tiene la palabra la Asambleísta Ortiz.

**Amada María Ortiz Olaya – Asambleísta:** Gracias Presidente, aprovecho también para hacer una observación al numeral 3 del artículo 45, cuando dice aquí: “*Informar oportunamente a los progenitores sobre los requisitos y procedimientos legales para la inscripción de la niña o niño en el Registro Civil*” yo creo que este numeral es muy importante, dado que muchas de las ocasiones es el desconocimiento que se tiene en los procedimientos, hace que, lo digo en mi Provincia, yo creo que no me equivoco, en algunas Provincias también de la Asambleísta Melissa hoy, vimos con mucha normalidad que el recién nacido con sus padres abandona la casa de salud, se va a sus territorios, especialmente de la zona rural, y cuando se dan cuenta no lo han registrado, y hay muchos casos que niños ni sus propios padres tienen el apellido, y siempre se dice *junior* y eso se repite, entonces yo creo que este

artículo es muy importante, pero aquí le agreguemos *informar y garantizar*, porque claro, le dicen tiene que ponerle el apellido en el Registro, es el procedimiento, pero que se debe garantizar porque el Estado garantiza, entonces para fortalecerle la redacción a este numeral, podemos agregar *informa y garantizar* oportunamente.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Ortiz (...)

**Amada María Ortiz Olaya – Asambleísta:** Y en el otro, en el numeral que nos amerita ahorita el análisis, a mi opinión muy particularísima, es que estaría bien el numeral seis cuando su lectura dice *incentivar que la niña, pero yo le pondría una coma aquí*, nuestra Asambleísta Esther nos corregirá si es así, ella conoce más este tema pedagógico, se podría decir así, que el niño o niña sea incentivado a ser alimentado a través de la lactancia materna de manera exclusiva, pero yo en exclusiva yo le pondría más tiempo, *durante los primeros seis (6) meses de vida y complementaria hasta los dos (2)*; entonces simplemente mi aportación es esa y para fortalecer más yo le pondría *el Estado incentivará o deberá incentivar que, la coma, y seguimos*; a través de políticas públicas.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchas gracias Asambleísta Ortiz, recordemos que en el artículo 9 habla sobre la lactancia materna y está con mayor criterio, pero estamos también atrasados con el aporte de la Asambleísta Freire. Asambleísta Passailaigue.

**Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas - Asambleísta:** Gracias Presidente, si, creo que gramaticalmente no cabe ahí una coma, y entiendo la observación que hace la Asambleísta Vanessa Freire, entiendo lo que quiere decir, pero si creo que esa frase si ha sido bien trabajada, porque estamos incentivando que la niña y el niño sea incentivado, ¿por quién? Por su madre, no estamos incentivando a los niños y a las niñas para que ellos sean alimentados, sino que sean alimentados a través de sus madres, no creo que tampoco se preste para interpretación, pero entiendo la observación que haces, pero si creo que sería pertinente dejarlo como está, yo justamente estoy en lactancia materna y me queda claro que es un derecho justamente de los niños y niñas y que al ponerlo así estamos ponderando precisamente el interés superior del niño, entonces si invito a que se lo mantenga así, al menos que haya algún criterio técnico que mencione lo contrario, pero creo que meter a las madres es una mirada más adulto céntrica, en este caso de niñez y adolescencia.

**Lenin Francisco Mera Cedeño - Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Bueno, gracias Asambleísta Passailaigue. Al no haber más observaciones en este artículo vamos a proceder a clausurar la sesión, el trabajo ha sido muy productivo, vamos a dejar pendiente los demás, sobre todo el artículo 43, 44, hay algunas observaciones que quedaron pendientes de aclarar y esperemos que la próxima sesión se siga con esta misma lógica, yo les agradezco a ustedes por sus intervenciones, por sus aportes, y sobre todo por su compromiso de aprobar este proyecto. Muchas gracias a todos. Señora Secretaria proceda a suspender.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia señor Presidente, siendo las 13 horas del día 23 de marzo del 2022, se suspende la sesión No. 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Gracias a todos, buenas tardes.

#### **Clausura de la sesión.-**

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las trece horas, el Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lenin Francisco Mera Cedeño, suspende la continuación de la sesión 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado firman el Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lenin Francisco Mera Cedeño, conjuntamente con la Secretaria Relatora, Ab. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

**LENIN FRANCISCO MERA CEDEÑO  
PRESIDENTE ENCARGADO**

**AB. MARIELLA BEATRIZ ZUNINO DELGADO  
SECRETARIA RELATORA**